RESOLUCIÓN N° 3– JUNTA ELECTORAL 2026

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LA CAJA

Mendoza, 04 de noviembre de 2026.

VISTOS

La Convocatoria a Elecciones 2026 y su cronograma, que fijan la elección para el 11/12/2026, la presentación de listas para el 16/11/2026 y su oficialización para el 24/11/2026.

La Ley N.º 5.350 y su Decreto Reglamentario N.º 2.233/91; la Ley N.º 7.361, modificada por la Ley N.º 9.078; y la Resolución N.º 01/16 de la Asamblea Extraordinaria del CAMZA del 30/09/2016.

CONSIDERANDO

La Junta Electoral tiene a su cargo la organización y el desarrollo del acto eleccionario, con carácter de Tribunal Supremo.

La Convocatoria a Elecciones 2026 encomendó a esta Junta la conducción de la elección de las autoridades del Colegio, de los Representantes a la Caja y de los Jurados y Asesores de Concursos.

El Colegio se rige por la Ley N.º 5.350 y su Decreto Reglamentario. La Caja, en cambio, es una persona jurídica de derecho público no estatal, con autonomía económica y financiera, cuyas disposiciones son de orden público (art. 2 de la Ley N.º 7.361). Se gobierna por una Asamblea de Representantes, un Directorio y una Comisión de Fiscalización y el Colegio de Arquitectos es una de las instituciones que designan sus representantes.

La Ley N.º 9.078 estableció que esa designación se realiza por el voto directo de los afiliados a la Caja dentro de cada institución, matriculados y habilitados.

MARCELA DIMARIA
Arquitecta
Mat. 1898 - A

JUNTA ELECTORAL
CAMZA

Los cargos tienen mandatos propios, límites propios a la reelección y requisitos propios. Además, los afiliados que optan por el beneficio jubilatorio participan sólo en el espacio de jubilados. Los comicios se realizan el mismo día por razones prácticas y económicas, y esa coincidencia de fecha no unifica las instituciones, sus candidaturas ni sus instrumentos de votación.

Las listas se remiten a la Junta para su homologación con el patrocinio exigido, y la Junta se expide sobre la habilidad de los candidatos. Ninguna de las normas citadas impone una denominación o una lista única para el Colegio y para la Caja. El art. 11 de la Ley N.º 7.361 remite a la reglamentación las pautas electorales para la presentación de listas, sin que conste una que disponga su unificación.

La Ley N.º 9.078, sancionada el 04/07/2018 impuso el voto directo.

Se trata de actos electorales con cargos, requisitos, mandatos y electorado propios. Boletas independientes para cada institución permiten al elector identificar con claridad qué se vota y a qué institución corresponde cada candidatura, lo que favorece la transparencia y evita confusiones. Ninguna norma exige una boleta única, y la Junta tiene la facultad de aprobar las boletas.

Los criterios que siguen se aplican en condiciones objetivas e iguales a todas las listas participantes.

SE RESUELVE

Artículo 1.º Declarar que la elección de los representantes del Colegio de Arquitectos de Mendoza ante la Caja Previsional Técnica de Mendoza es un acto electoral distinto de la elección de las autoridades del Colegio, aunque ambos se realicen en forma conjunta el 11/12/2026 por razones prácticas y económicas.

Artículo 2.º Disponer que las listas se presenten de manera diferenciada: una por los cargos del Colegio, conforme a la Ley N.º 5.350, el Decreto N.º 2.233/91 y otra por los cargos de la Caja, conforme a la Ley N.º 7.361 y su modificatoria N.º 9.078.

MARCELA DIMARIA
Arquitecta
Mat. 1888 - A

CECILIA DI PAOLA

JUNTA ELECTORAL
CAMZA

Cada lista tendrá su propia Nota de Presentación, según los modelos que apruebe la Junta, y podrá identificarse con una denominación propia y diferenciada, Autoridades del Colegio por un lado y Representantes a la Caja por otro. Para los representantes de la caja NO se exigirá avales como lo indica el Art. 63 de La Ley 5.350.

Es importante aclarar que cada lista no tiene la obligacion de presentarse a las elecciones de representantes a la Caja .

Artículo 3.º Establecer que para los cargos de la Caja rigen los requisitos de los arts. 21 y 22 de la Ley N.º 7.361 (por remisión de sus arts. 11 y 27), los límites a la reelección de los arts. 11, 20 y 27 y la incompatibilidad del art. 22, inc. d). La afiliación, la antigüedad de afiliación y el libre deuda se acreditarán con constancia expedida por la Caja.

Artículo 4.º Disponer boletas independientes :

- CAMZA : Mesa Directiva, Directorio Regionales y Tribunal de Ética y Disciplina,
- Comision Revisora de Cuentas ,
- CAJA PREVISIONAL .

Cada boleta identificará de modo destacado la institución a que corresponde. Los modelos deberán ser aprobados por la Junta, y no serán válidos los votos emitidos con boletas no aprobadas (art. 42, inc. 3, del Decreto N.º 2.233/91). La Junta comunicará el procedimiento de emisión del voto (sobres y urnas).

Artículo 5.º Comuníquese, regístrese y publíquese en el sitio web del Colegio, para conocimiento de todos los matriculados y apoderados de lista.

Ignacio Mazoe
Mat: 3318

MARCELA DIMARIA
Arquitecta
Mat. 1888 - A

CECILIA DI PAOLA

JUNTA ELECTORAL
CAMZA